



Señor Juez, doy cuenta a usted que dentro del presente proceso VERBAL DE PERTENENCIA, adelantado por JORGE MIGUEL CASTRO PAREJO, en contra de LUZ ESTELA PERNETT BENAVIDES Y OTROS, se encuentra pendiente de impartirle el trámite respectivo. Sírvase Proveer.

Soledad, agosto 28 de 2020

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2.020).

CLASE DE PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: 2.020-00110-00
DEMANDANTE: JORGE MIGUEL CASTRO PAREJO
DEMANDADO: LUZ ESTELA PERNETT BENAVIDES Y OTROS

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

En el sub examine, se observa este Juzgado, mediante auto de fecha 10 de marzo de 2020, admitió la demanda, disponiendo la notificación a través de emplazamiento de los demandados LUZ ESTELA PERNETT BENAVIDES, ALBERTO MARIO PERNETT BENAVIDES, OSCAR PERNETT GONZALEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS, en la forma prevista en los artículos 108 y 293 del C.G.P.

De otra parte, se ordenó citar como acreedor hipotecario a CONCENTRADOS DEL NORTE S.A., en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P. y la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria números 041-6782 y 041-8196 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad (Atlántico).

En el interior del proceso, se observa que el apoderado de la parte demandante a través de correo electrónico allegó la publicación del Edicto Emplazatorio de los demandados LUZ ESTELA PERNETT BENAVIDES, ALBERTO MARIO PERNETT BENAVIDES, OSCAR PERNETT GONZALEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS; en el periódico EL TIEMPO el día 22 de marzo de 2020, página 6.3 y solicita se realice la inscripción de la publicación en el registro nacional de personas emplazadas.

Siendo así las cosas y como quiera que la parte demandante cumplió con la carga procesal de notificación a través de Edicto Emplazatorio, se ordenará que por secretaría se realice la inscripción de la publicación en el registro nacional de

personas emplazadas, conforme fue ordenado en el numeral 5º del auto de fecha 10 de marzo de 2020.

De otro lado, se evidencia que este estrado judicial, en el numeral 4º del auto admisorio de la demanda de fecha 10 de marzo de 2020, citó al acreedor hipotecario CONCENTRADOS DEL NORTE S.A., y notificarlo en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P. y en el numeral 7º la inscripción de la demanda en los folios de matrículas inmobiliarias números 041-6782 y 041-8196 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad y en el interior del dossier no figura constancia que la parte demandante haya desplegado dicha carga procesal; por lo cual en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 317 del C.G.P., se dispondrá requerir a la parte demandante cumpla con la carga asignada por el despacho, advirtiéndole que si dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado no cumple con la carga que le corresponda, se declarará la terminación del proceso por desistimiento tácito (numeral 1º artículo 317 C.G.P.).

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad-Atlántico.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR que por secretaría se incluya en el registro nacional de personas emplazadas a los señores LUZ ESTELA PERNETT BENAVIDES, ALBERTO MARIO PERNETT BENAVIDES, OSCAR PERNETT GONZALEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS; por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante a fin de que realice las gestiones correspondientes a la notificación del acreedor hipotecario CONCENTRADOS DEL NORTE S.A., del auto admisorio de la demanda, remitiendo una comunicación por medio de servicio postal autorizado, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión y la inscripción de la demanda en los folios de matrículas inmobiliarias números 041-6782 y 041-8196 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante que cumpla con la carga procesal que le corresponde, en un término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, so pena de declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito (numeral 1º Artículo 317 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN RODRÍGUEZ PACHECO

Juez

Firmado Por:

GERMAN EMILIO RODRIGUEZ PACHECO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1fe0980ea0f0063f0c9e5bb11a38cb0521a737fb299f4c8952b36bbd6d295353

Documento generado en 31/08/2020 10:15:18 a.m.